



APORTACIONES DEL COLEGIO DE EDUCADORES Y EDUCADORES SOCIALES DEL PAIS VASCO AL BORRADOR DE DECRETO REGULADOR DE LOS RECURSOS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN SOCIAL

TITULO	CAPITULO	APORTACIONES
TITULO I		<ul style="list-style-type: none"> • En el artículo 4 dentro de programas generales nos parece oportuno indicar que para el conjunto de programas de acogimiento residencial que se describen a continuación, además de delimitar las edades de atención para cada uno de ellos, con la finalidad de mejorar la convivencia y la labor educativa de estos centros, se debería diferenciar la asignación de los menores a los centros por franjas de edad (un grupo de 4 a 14 y otro de 14 a 18 años, respetando siempre a los grupos de hermanos que serian una excepción) • En el mismo artículo dentro programas especializados encontramos que ningún programa especializado responde a las necesidades del niño/a y adolescente que tenga o desarrolle una enfermedad mental. • Dentro del artículo 5, punto 4 estimamos oportuno incluir que tampoco podrán utilizarse las plazas destinadas a la aplicación de programas generales para atender las necesidades de niños/as y adolescentes con problemas de conducta o graves problemas de conducta, así como menores con necesidades de atención psiquiátrica y psicológica. • En el artículo 7 dentro del punto a) hace mención a Criterios relativos al niño, niña o adolescente en el que además de los que aparecen nos parece necesario tener en cuenta las capacidades y habilidades de éstos y en el punto b) referido al recurso explicitaríamos las características de los recursos y servicios. • Dentro del artículo 10, que hace mención a la colaboración en el apartado d) aparte de las Diputaciones Forales, los servicios de inclusión social, incorporación laboral y empleo existentes a nivel municipal, foral y autonómico. mencionaríamos los Servicios Sociales Comunitarios e incluiríamos un apartado e) que haga referencia al protocolo y coordinación entre los servicios territoriales especializados de protección a la infancia y a la adolescencia de las Diputaciones Forales y los servicios de juventud, cultura y deporte a nivel municipal, foral y Autonómico.



<p>TITULO II</p>	<p>CAPITULO I</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el artículo 14 se hace referencia al derecho a la dignidad de los/as niños/as y adolescentes aunque entendemos adecuado ordenar este listado priorizando los aspectos más generales y universales, por ejemplo, el apartado e) en primer lugar. • Dentro del artículo 15, en el último punto (i) se define el modo de realizar registros a los menores pero creemos conveniente especificar quien los hace y recoger claramente en la normativa de régimen interno que sustancias no están autorizadas. • En el Derecho a un Plan de intervención individualizado (artículo 19) proponemos que se recojan además de los objetivos de la medida de acogimiento, la metodología y los recursos que se van a aplicar para lograrlos, la evaluación continua de los mismos y la temporalización de la mediación de acogimiento según los objetivos marcados. • También vemos necesario introducir un Derecho a un Plan de Intervención del Hogar Funcional. • En el artículo 19 nos parece oportuno incluir en este apartado que se les proporcione un entorno sano físico y emocionalmente, educación para la salud en un sentido amplio (higiene personal, pautas de vida saludables, educación sexual, drogas, ecología y medio ambiente y las propias específicas como niños/as y adolescentes).
	<p>CAPITULO III</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre el derecho a la formación (artículo 31) añadir que se ajuste a las necesidades evolutivas del servicio, las necesidades y preferencias formativas del profesional y los objetivos marcados por los servicios territoriales especializados de protección a la infancia para los recursos de acogimiento residencial. • Nos parece oportuno que se recoja en este o en el artículo 111 al que se hace alusión en este artículo 31, referencias a la participación de los profesionales en el plan de formación continua, de manera que se articule y defina la manera de demandar, proponer o plantear las carencias o necesidades de formación que como profesionales identifican en el desarrollo de sus funciones. • En el artículo 32 incluimos como aportación que las personas profesionales tendrán derecho a que el correspondiente Servicio especializado de Protección a la Infancia y la Adolescencia y/o la entidad privada prestataria del servicio les remita toda la información que resulte de posibles modificaciones y ajustes en lo que a requisitos técnicos materiales, funcionales y de personal se refiera, así como



		<p>aquellas informaciones que afecten a las condiciones y orientaciones en el desarrollo de su trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aportamos la formulación de tres derechos nuevos que a nuestro entender son fundamentales para el desarrollo de la labor socioeducativa de los educadores: <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Derecho al acompañamiento y al asesoramiento técnico: "Las personas profesionales tendrán derecho a disponer de acompañamiento y asesoramiento técnico, sentirse apoyados humana y técnicamente posibilitando el contraste y la reflexión en el desarrollo de sus funciones."</i> 2. <i>Derecho a la Coordinación: "Las personas profesionales tendrán derecho a coordinarse de manera autónoma con todos/as los agentes, responsables de recursos y otros profesionales, que estime oportuno para la mejora en los proyectos educativos individuales y el desarrollo de sus funciones".</i> 3. <i>Derecho a la integridad física y psicológica: "Las personas profesionales tendrán derecho a disponer de los medios necesarios para garantizar el bienestar físico y psicológico en el desarrollo de sus funciones."</i>
	CAPITULO IV	<ul style="list-style-type: none"> • Como aportación a este capítulo entendemos que se puede incluir algo que tenga que ver con la elaboración de la evaluación del plan de intervención individualizada o plan educativo individualizado <i>Las personas profesionales tendrán la obligación de proceder a la evaluación continua del plan de intervención individualizada o plan educativo individualizado, con la finalidad de velar por la consecución de los objetivos marcados en el plan de atención individual o plan de caso, en los términos contemplados en el artículo 63 "Evaluación Continuada"</i>
TITULO IV	CAPITULO I	<ul style="list-style-type: none"> • En el artículo 61, dentro del punto h) se hace referencia a la presencia del educador/a tutor en el momento del ingreso como algo no obligatorio; nosotros creemos que sí. • Dentro del artículo 62 incluiríamos aspectos relacionados con los ámbitos de desarrollo en su vida cotidiana (la calle, grupo de pares, equipos deportivos, recursos y servicios, etc.) • En el mismo artículo haríamos dos nuevas aportaciones dentro de las áreas de trabajo incluiríamos una que nueva "área comunitaria" y cambiaríamos la palabra "actividad" por "acción o tarea" ya que metodológicamente nos parece más correcto. • El artículo 63 que habla de evaluación entendemos que dentro del punto 1 se podría incluir el siguiente aporte: Entendemos necesario que en la evaluación sean consultados como elemento de contraste y evaluación otros agentes comunitarios con los que el niño/a o adolescente tenga relación: profesores, educadores de calle, gazteleku, ludotecas, recursos culturales, deportivos, etc. con el fin de



		<p>complementar la visión del recurso de acogimiento con la del resto de profesionales que trabajan con el niño/a o adolescente, aportando una visión integral a la evaluación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dentro del mismo artículo pero en el punto 4 aportamos la siguiente reflexión: "Nos parece oportuno poder definir esas áreas para un mejor estandarización de las herramientas de evaluación; por ejemplo en: área personal, área familiar, área socio relacional, área escolar-formativa, área de ocio y tiempo libre, las que valorar según indicadores del área. Dicha valoración deberá ser objetiva y sin juicios de valor, reflejando siempre los aspectos positivos y negativos, (señalando aquellos susceptibles de mejora). • Y en el punto 5 de este mismo artículo entendemos sería interesante definir que tipo de información: informes, evaluaciones, informes de salud, anecdotario, etc.. • Por último dentro del artículo 64 nos parece importante establecer un plan que defina el trabajo y los objetivos a trabajar para la desvinculación del recurso de salida y la acogida en el recurso, programa o sistema al que se deriva a niños/a o adolescente. Evitando que se produzca un efecto de traspaso de los niños/as adolescente entre programas, recursos o sistemas, para lo que es fundamental una adaptación progresiva a los cambios, un acompañamiento en el proceso por parte del educador/a y un sistema de coordinación estable entre el recurso que trabaja la desvinculación y el recurso que facilita la acogida..
	<p>CAPITULO II</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En las redes incluidas dentro del artículo 65 incluir la red laboral e informal. • Dentro del artículo 71 incluiríamos un apartado más ayudarles a participar y colaborar, a debatir y analizar situaciones, ser críticos y hacer propuestas, a hacer del dialogo una herramienta en la resolución de conflictos; generando espacios, actividades y tiempos que lo posibiliten. • En el artículo 72, punto b), en vez de hablar de "vínculos de coordinación" creemos que es más correcto hablar de trabajo coordinado. • Cuando se habla de orientación laboral en el artículo 73 añadiríamos que se acompañe a los/as adolescentes en el proceso de incorporación laboral no solo se les indiquen donde están los recursos específicos. • Donde se habla de ocio (artículo 74) añadiríamos actividades de ocio, culturales y deportivas en la red



		<p>de recursos normalizados existentes en la comunidad e incluiríamos un apartado que hable de establecer un sistema de coordinación entre el recurso o programa de acogimiento residencial y los recursos ocio, culturales y deportivas en la red de recursos normalizados existentes en la comunidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el artículo 77, apartado e) creemos conveniente señalar que el trabajo coordinado con los recursos comunitarios también es en base a que éstos se adapten a las necesidades de los/as niños/as y adolescentes.
	CAPITULO III	<ul style="list-style-type: none"> • En el artículo 79 se habla sobre el tema de la relación. En ningún momento se nombra esta relación establecida entre educando y niño/a y/o adolescente como educativa; cuestión fundamental ya que es uno de los criterios que sustenta la intervención de cualquier educador social: LA RELACIÓN EDUCATIVA. • Por otro lado en el artículo 82 aportaríamos la siguiente reflexión como un punto nuevo la adecuación ética y buenas practicas profesionales de los/as educadores/as responderán a lo establecido por el código deontológico de los educadores y educadores sociales, (anexo: código aprobado por la Asociación Estatal de Educación Social (ASEDES), entidad que agrupa a los Colegios Profesionales de Educadores Sociales, a las Asociaciones Profesionales de Educadores Sociales y a las Asociaciones de Estudiantes y Diplomados en Educación social.) • Dentro del punto dedicado al abuso sexual, incluiríamos el maltrato físico y psíquico.
	CAPITULO IV	<ul style="list-style-type: none"> • En el artículo 87 incluiríamos una memoria y la programación. • Dentro del 88 pensamos que los objetivos y funciones deben estar marcados por la institución.
TITULO V		<ul style="list-style-type: none"> • En el artículo dedicado al director creemos que como función también debería revisar los proyectos individuales y la designación del educador/a tutor se debería hacer junto con el equipo educativo. • Dentro del artículo 106, en el punto 1 cambiaríamos la palabra "labor tutorial" por trabajo socioeducativo. En el punto cuatro tomaríamos como criterios las capacidades y competencias además de medirlo en base a la formación, experiencia y las competencias, siendo la edad un criterio menos relevante. • Dentro de las funciones del equipo educativo incluiríamos a realizar la coordinación con los recursos, agentes y servicios que intervienen y tienen relación con el desarrollo del menor y la consecución de los objetivos marcados en el proyecto educativo individual.



- En el artículo 106 en el punto 6 incluiríamos **las funciones propias del educador social** para lo puede servir como referencia el catalogo de funciones y competencias de la Asociación Estatal de Educación Social (ASEDES), entidad que agrupa a los Colegios Profesionales de Educadores Sociales, a las Asociaciones Profesionales de Educadores Sociales y a las Asociaciones de Estudiantes y Diplomados en Educación social.. (ADJUNTAMOS DOCUMENTOS) Añadiríamos por lo tanto un punto que tenga que ver competencias y capacidades: **Serán competencias y capacidades fundamentales y exclusivas de las y los educadores/as sociales: (se anexa el catalogo de funciones y competencias de la Asociación Estatal de Educación Social (ASEDES), entidad que agrupa a los Colegios Profesionales de Educadores Sociales, a las Asociaciones Profesionales de Educadores Sociales y a las Asociaciones de Estudiantes y Diplomados en Educación social.) Profesionales del equipo educativo.**
- Dentro del punto del voluntariado añadir como enriquecimiento del alumnado y su proceso formativo, nunca como complemento o suplantación de las funciones del equipo educativo.
- En cuanto al punto dedicado **a los ratios**, desde el Colegio introduciríamos modificaciones en éstos buscando el más óptimo desarrollo de estos programas:

ACOGIDA RESIDENCIAL POR EL DÍA

- **Programa básico: 2 educador/a por cada 4 niños, niñas o adolescentes.**
- **Programa de acogida de urgencia: 2 educadores/as por cada 4 niños, niñas o adolescentes**, siempre que dicha acogida de urgencia se dé en un recurso de acogimiento residencial o en un módulo de un recurso de acogimiento residencial específicamente destinado a la aplicación del programa.
- **Programa especializado de atención a adolescente con problemas de conducta: 1 educador/a por cada 2 adolescentes.**
- **Programa especializado de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta: 1 educador/a por cada 2 adolescentes.**



- **Programa de atención a la primera infancia: 2 educadores.**

ACOGIDA RESIDENCIAL POR LA NOCHE

- **Programa básico de atención: 2 educadores/as por piso** o, en el caso de centros, por módulo, siempre que se garantice la disponibilidad de un/a educador/a (para garantizar esto es necesario 2 educadores/as)
- **Programa de acogida de urgencia: cambiar por 3 educadores/as por cada 12 niños, niñas y adolescentes** atendidos, siempre que dicha acogida de urgencia se dé en un recurso de acogimiento residencial o en un módulo de un recurso de acogimiento residencial específicamente destinado a la aplicación del programa.
- **Programa especializado de atención a adolescentes con problemas de conducta: 3 educadores/as por cada 12 adolescentes.**
- **Programa especializado de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta: 2 educadores por cada 5 adolescentes.**
- En los centros residenciales dedicados a la aplicación de un programa especializado de apoyo intensivo a adolescentes con graves problemas de conducta, el correspondiente Servicio Territorial Especializado de Protección a la Infancia y la Adolescencia valorará la posibilidad de integrar a personal técnico educativo especialmente formado en intervención con inmovilización física que actuará únicamente a solicitud expresa del educador o de la educadora.
- **Programa de atención a la primera infancia: 3 educadores por cada 6 niñas y niños atendidos**

ACOGIDA RESIDENCIAL DE EMANCIPACIÓN

- **2 Educadores por piso de acogida.**
- Señalar que el **procedimiento de selección para el personal es obligatorio tanto a nivel público como cuando se hace a través de una entidad privada.**



		<ul style="list-style-type: none">• En el artículo 111 como habíamos señalado en un artículo anterior añadir a los objetivos del Servicio Territorial Especializado de Protección a la Infancia y la Adolescencia y a las necesidades de formación identificadas por los/os profesionales
DISPOSICIONES ADICIONALES		<ul style="list-style-type: none">• Dentro de la primera añadiríamos una última que tendría que ver con la prolongación de la estancia en el recurso de acogimiento residencial a usuarios que alcancen la mayoría de edad en el propio recurso y que su interés superior lo aconseje; personas con minusvalías, o cercanos a alcanzar objetivos marcados en su proyecto educativo individual, etc.)• En la octava incluiríamos un protocolo común de actuación en caso de agresiones al personal educativo.• Dentro de la novena añadiríamos para el personal educador contratado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto que no sea diplomado/a en educación social o habilitado/a, se obligará a que cursen su habilitación por los Colegios Profesionales de Educadores/as Sociales, que cuenten con procesos de habilitación abiertos, según los criterios y supuestos de habilitación que estén establecidos en cada Colegio Profesional